# Santa Cruz del Valleen 1751, según las «Respuestas generales» del Catastro de Ensenada ${ }^{1}$ 

José Carlos Gonzảlez Muñoz

## Resumen

El Catastro de Ensenada (1752)es, sin duda alguna, la información más antigua y compleja de os pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII. Aquí se transeribe thla parte del mismo, las «Respuestas Generales" a cuarenta preguntas sqbre Santa Cruz de Mombeltrán, hoy
 sas, clases de tierra, su producciôn zarado, salarios, impuestos, tiendas, etc. Con todos estos datos podrạios re trąceder en el tiempo y acercarnos a lo que era Santa Cruz a mediapus del siglo xvill.

The Ensenada Cadastre (1752) is, undoubtedly, the most ancient and complex information about the villages of the Crown of Castile in the mid-eighteenth century. Here is transcribed a part of it, the "General Answers» to forty questions about Santa Cruz de Mombeltrán, today known as Santa Cruz del Valle, which show us the number of villagers and houses, kinds of cropland, production, cattle, wages, taxes, shops, ... With all this data can go back in time and bring us closer to what Santa Cruz was in mid-eighteenth century.

[^0]Las «Respuestas Generales» del Catastro del Marqués de la Ensenada son la más antigua, compleja y profunda recopilación de datos que se dispone de los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII.

Todo el proceso catastral que se llevaba a cabo viene detallado en las instrucciones que acompañaban al R.D. de 10 de octubre de 1749. Se inicia con:

Carta, pregón y bando.
El Intendente de la Provincia mandaba una carta al alcalde del pueblo con la orden del rey anunciándole la fecha de su llegada y la obligación que tenía de pregonar y exponer el bando que mandaba junto a la carta.

Elección de represmitantes del concejo y peritos.
El alcalde y los regidorey tenian gue escoger a los miembros del ayuntamiento que deberían responder a las 40 preguntas; además, tenian que elegir dos o más peritos eqtre los habitantes del pueblo que mejor conocían el terreno, tipos de tierras, produccionggricola y, en general todas las caracte-


El Intendente o en su representacion el Juez-subdelegado iba acompanado de un asesor jurídico, un gscribano y los operarios, agrimensores, escribientes y demás que consideqaban necesarios para acudir a cada uno de los pueblos. Se citaba al alcaldef $\ddagger$ regidores y peritos y cura párroco para un día, hora y lugar deteminados.

Respuestas al Interrogatorio.
Una vez reunidos en comisión, el escribano iba recogiendo literalmente las respuestas que daban el concejo y los peritos. Tanto las autoridades como los testigos, a excepción del cura párroco, debían firmar el documento. ${ }^{2}$

El resultado de este proceso era el documento llamado $\alpha$ Respuestas Generales" que quedaba en manos del Intendente.

Estas «Respuestas Generales» se conservan en distintos Archivos Estatales. El Archivo General de Simancas custodia la copia compulsada completa de las contestaciones de las 13.000 poblaciones de la Corona de Castilla, entre ellas las de Santa Cruz del Valle

[^1]



La comunicación fue hecha públiezah la pfàrator Don Josseph Eusebio de Amorós, Juez-subdelegado, estanceungesentes: Don Gregorio Garzia, alcalde, Don Clemente Garzía Tufiño Tetpieñte de cura de la Parroquia. Además se encontraban en el lugar Frandisíd, Giarzía, Antonio Muñoz Barroso, regidores; Francisco Martín Montefinhorl fiel de fechos?, Carlos Rodríguez y Agustín Ximénez de la Cruz como peritos.

En el lugar de Santa Cruz de Mombeltrán. Jurisdicción de la Villa de Mombeltrán a seis de octubre de mil setecientos cincuenta y uno, el señor Don Josseph Eusebio de Amorós Juez subdelegado en este hugar para la operación de diligencins que conducen a el establecimiento de la Unica Real Contribución y para evaquar las preguntas generales del interrogatorio en la real instrucción por to tocante a este lugar, hizo comparecer ante si a Gregorio Garzín, alcalde, Francisco Garzia y Antonio Muйoz Barroso, regidores y Francisco Martín Montesinos, fiel de fechos, y con éstos Carlos Rodríguez y Agustín Ximénez de la Cruz como prácticos e inteligentes, nombrados para este fin. Todos vecinos de este lugar a que igualmente con Don Clemente Garzia Tufiño, Cura Teniente de la Parroquia de este lugar, se manda leer a todos los referidos en clara y inteligible vozz, el

[^2]citado interrogatorio para, que bien enterados de su contenido, declaren clara y especificamente lo que les conste y cierto sea a cada una de sus pregrantas, en la parte que les toca, como anteriormente les está prevenido y bajo de el mismo juramento, que también repitieron para este acto, en cuya virtud los moncionados Justicia y Regimiento Capitulares y Prácticos y bien enterados de sus obligaciones ofrecieron decir la verdad a cuanto les fuese preguntado y siéndolo declararon lo siguiente:

## 1." Cómo se llama la población.

## A la primera pregunta, dijeron: Que se llama esta población Santa Cruz.

2." Si es de Realengo o de Señorio: a quién pertenece, qué derechos percibe y cuanto produce.
A la segunda, dijeron: que este lugar es de Senorío, anexo a la jurisdicción de la Villa de Mombettraint, propia de el excelentisimo señor Duque de Alburquerque, que mi señor a quien pertenece su jurisdicción civil y criminal alta y baja, con la etección de justicia y por razón de este señorio percibe los dineros de alcabalas ${ }^{5}$ gue montan en cada año dos mil cien reales de vellón y aunque tambieco erifyibe tastercias reales se expresa su valor que con separación de espeetea el el sigutiente: Por granos, una fanega ${ }^{6}$ y cuatro celemines ${ }^{7}$ de centeegy dos celemines y tres cuartillas" de
 y veinte maravedíes. Por el diezzup̧e uva, seiscientos reales, un año con otro, y responden.
3." Qué territorio ocupa el témino, ctaíhto de leonate a poniente y del norte al sur: y cuánto de circunfencucia por horas y leguas; qué linderos o confrontaciones y qué figuras tiene poniéndolas al margen.
A la tercera pregunta, dijeron: Que este lugar no goza, ni posee término

[^3]alguno por cuanto está situado en el de la Villa de Mombeltrán con quien goza de comunidad de pastos y aprovechamientos, sin que ésta y demás aldeas tengan jurisdicción, ni sus alcaldes el uso de otro que la pedanía, ni separación de término alguno, ni sus vecinos otro dominio que el de sus respectivas heredades incorporadas en las de los vecinos de esta villa, y responden.
4." Qtué especies de tierra se hallan en el término; si de regadio y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bospues, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de internedio de descanso.
A la cuarta pregunta, dijeron: Que en las heredades que los vecinos de este pueblo gozan, hay dos especies de tierra, que son: regadíos y secano. En el de primera, hay huertas de frutales y hortaliza, prados, olivas de agua ${ }^{10}$ y algunos castañof; en el de segunda, tierras de pan sembrar ${ }^{11}$, vin̄as, olivas de aceite, castantires y nogales; y las tierras de pan sembrar ${ }^{11}$, fructifican descansando tres años y los demás, donde están plantadas las especies de los expresados aibofichdos los ainios, y responden.
5." De cuantas cualidades de tierra jategn tała uma de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana cinferao
A la quinta, dijeron: Que las tierraś tortle se hayan estas heredades tierra de bueno, mediano e inferior, y resspldaden.
6. Si Inay alguno plantio de árboles undis Aherras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higuerns, almendros, parras, algarrobos, etc.
A la sexta, dijeron: Que en las otras tierras propias de los vecinos hay plantío de árboles, como son: viñas, parras, olivas de aceite y agua, higueras, castaños, guindos, cirolares, perales, manzanos, perahigos, melocotones, granados y nogales. Que estos árboles fructifican todos los años, y responden.
7.a En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima, dijeron: Que los expresados árboles se hayan plantados en unas y otras tierras, y responden.
8. En qué conformidad están hechos los plantios, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren.

[^4]
9." De qué medidas de tierm se unetuntuguel pueblo: de chántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone proftbutidaut de cada especie de granos de los

A la novena dijeron: Que en este lugar por lo respectivo a heredades faenables frutales, no se estila, ni se entiende, por otra medida que la de peonadas, pues todas se cultivan a brazo de hombres y se entiende sea una peonada lo que ordinariamente labra un hombre al día y seguin lo que han percibido de la misma. Una peonada de viña y demás heredades componen una obrada ${ }^{12}$ de tierra y por lo tocante a las que se siembra, saben que su medida es por fanegas de los granos que en ellas se siembren, y responden.
10." Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad. Por cjemplo, tantus fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado. A la décima dijeron: Que no tiene este pueblo término alguno; pertenece a sus vecinos, en el de la citada villa los heredamientos siguientes: En tie-
rras sueltas de pan sembrar, ochenta y cinco fanegas. En herrenes ${ }^{13}$ para lo mismo, dos. En huertas de frutales y hortalizas, doscientas y cuarenta y seis peonadas de primera, segunda y tercera calidad por igual; y las tierras expresadas de sembraduría de segunda y tercera calidad.

En prados de regadios de la primera calidad, cuarenta y tres peonadas y media; en los de secano de segunda, cuatro peonadas. En olivares de aceite, doscientas veinte y nueve peonadas y sesenta peonadas en los de riego de aceituna. En viñas de primera, segunda y tercera calidad, tres mil trescientas y veinte y cinco peonadas por igual. En castañares de primera, segunda y tercera calidad, mil doscientas y veinte peonadas, $y$ en el monte pinar o dehesa, treinta fanegas, y responden.
11. Qué especies de frutos de cogent en el término.

A la undécima pregunta djeeron: Que en los heredamientos que comprenden a los vecinos de este lugar, se cage algún trigo, centeno, vino, aceite, aceituna de agua, ciruelas, castanas, higos, peras, perahigos, manzanas, melocotones, guindas cotmunes, grandas, algunas hortalizas y heno, y responden.
12." Qué cantidad de frutos de cadeghoro, iorresthonos por otros, produce, cont una ordinaria cultura, una medida dcathota de cada especie y calidad de las aue hubiere en el término, sin comprender ettipoducto de los árboles que hubiese.
A la duodécima, dijeron: Que ung obrtada de tierra en que se siembra una fanega de trigo en tierras sueltas deo gigunda calidad produce cuatro fanegas; de centeno seis y las de terceta,'tres de centeno. Cada peonada de tierra en que se siembra alguna hortaliza, se le considera de útil diez reales. Cada peonada de prado de riego produce dos carros de heno y de secano uno, y responden.
13." Que producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantio, cada uno en su especie.
A la decimotercera, dijeron: Que según el orden en que se hayan los plantíos de este término, regulados por medidas de tierras, son los siguientes sus productos: Una peonada de viñas se compone de cien cepas y siendo de primera calidad produce dos cántaras ${ }^{14}$ y media de vino, de segunda cinco cuartillas y de tercera una cuartilla. Una peonada de parras ocupa

[^5]veinte pies y produce, siendo de primera calidad, dos arrobas y media de vino, de segunda cinco cuartillas. Una peonada de olivas de aceite se compone de siete pies y produce en cada un año, siendo de primera calidad dos cántaras de aceite, de segunda una y de tercera media. Cada peonada de olivas en tierras de riego compone lo mismo, seis pies y siendo de primera calidad producen tres fanegas de aceitunas, de segunda una y media y de tercera media.

Una peonada de higueras, compone seis pies y siendo de primera calidad producen doce arrobas de higos, de segunda seis y de tercera dos. Cada peonada de guindos comunes componen treinta pies y siendo de primera calidad produce doce arrobas, de segunda ocho y de tercera cuatro. Cada peonada de castañas compone cuatro pies y siendo de primera calidad produce tres fanegas de castañas, de segunda una y media y de tercera media. Cada peonada de ciruelo compene veinte pies y siendo de primera calidad produce doce arrobas, de segunda eqcho y de tercera cuatro. Cada peonada de perales compone cuatropics y siqno de primera calidad produce veinticuatro arrobas de perds, de segunga doce y de tercera seis. Cada peonada de perahigo contiene selvies frondio derpimera produce veinticuatro arrobas, de segunda doce y deterest seis. Cada peonada de manzana comprende cinco pies y siendo deryinera caltad produce doce arrobas, de segunda seis y de tercera tre terme peortada de melocotones compone doce pies y siendo de primera caldad produce quince arrobas, de segunda ocho y de tercera cuatro. Cada pepthdas de granados compone diez pies y siendo de primera calidad prodlugqquince, de segunda ocho y de tercera cuatro. Cada peonada de nogalos compone cuatro pies y siendo de primera calidad produce tres fanegas de nueces, y responden.
14. "Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de cllos.
A la decimocuarta, dijeron: Que las frutas de los expresados árboles y tierras en este lugar, un año con otro, los valores siguientes: Cada arroba ${ }^{15}$ de vino cinco reales y medio, una de aceite, veinticinco; una fanega de aceitunas, catorce reales. Una fanega de castañas, cinco; una arroba de higos, tres; la de peras, lo mismo; la de perahigos, tres; la de melocotones, tres; la de guindas, lo mismo; la de ciruelas, dos; la de manzana, tres; la de granadas, lo mismo. Cada carro de heno, veinte reales, y responden.
15." Qué devechos se hallan inupuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicial ${ }^{\text {t6 }}$, tercio-diezmos $u$ otros; y a quién pertenecen.
A la decimoquinta, dijeron: Que sobre las tierras de este lugar y sus vecinos no se halla impuesto otro derecho que la paga de sus diezmos, dando por cada diez, uno en especie o dinero de los frutos que se cogen y también de los ganados que en él se crían, de cada diez reses, se da una; y de lo que rinde la lana y quesos. Además cada cosechero de granos llegando de cada especie a coger ocho fanegas, paga media de primicia al Sacristán y media al "Voto del Señor Santiago" ${ }^{17}$ y los labradores de vino dan a dicho Sacristán, una arroba de mosto por primicia cogiendo ocho cargas de uva y a dicho "Voto del Señor Santiago", media arroba de vino con la circunstancia.

Los que no llegan a dichas ocho cargas, por cada una están obligados a dar a dicho Sacristán, una azumbre ${ }^{18}$ de mosto, y a los citados diezmos se distribuyen entre las peponas aquien pertenece en la forma siguiente: Un noveno redondo de los que diezman los vecinos de este lugar y cogen en sus heredamientos a la Parroquia Iglesia. Otros dos novenos al excelentisimo Señor Duque de Alburguerque, mi señor y de este lugar, que es la parte que corresponde a las terchestrilestotas tres novenos, que hacen un tercio redondo percibe el Señerte IV queficie, préstamo de la Villa de Mombeltrán, que actualmente lozof exaclentisimo Señor Don Manuel de Guzmán, Arcediano de Madriç Ganónigo de la Santa Iglesia de Toledo, y el otro tercio redondo se divide entre cinco particioneros iguales, que son: El Señor Arcipreste, cutar-propio de esta Villa de Mombeltrán y sus anejos. Los dos beneficiados, sithples "vecinderos", de la Iglesia de esta Villa y los dos curas propios de las villas de San Esteban y Villarejo, que con este título, son también beneficiados de esta Iglesia. Sin que haya otro algún interesado, y responden.
16.* A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.
A la decimosexta, dijeron: Que los diezmos que corresponden a las cosechas de los vecinos de este lugar, por lo tocante a ganados y todos frutos, a excepción del de castaña que no se diezma son: La uva y grano que se beneficia por los interesados se arrienda por un quinquenio en mil trescientos reales. Los granos importan cada año una fanega de trigo y seis de centeno. La uva un año con otro monta mil doscientas cincuenta

[^6]y una arroba, que hace cuatrocientos diez y siete de vino. Las primicias, cincuenta arrobas un ano con otro, y el "Voto del Senor Santiago", die» y seis arrobas, $y$ responden.
17. ${ }^{\text {a }}$ Si hay algmas minas, salina, molinos harineros o de papel, batanes $u$ otros artefactos en el témino, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula prodnce cada uno de utilidad al año.
A la decimoséptima, dijeron: No haber en este lugar artefacto, ni cosa alguna de lo que expresa y sí solo hay dos hornos de cocer pez, que no producen renta alguna y la utilidad de los fabricantes se expresará a donde corresponda, y responden.

18*. Si hay algún esquilmo ${ }^{14}$ en el términto, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a el y que ufilidad se regula da a su dueño cada año. A la decimoctava, dijeron peetamprender a este lugar, y responden.
19." Si hay colmenas en of fomatht, entras y a quien pertenecen.

A la decimonovena, dreeron: Que las colmenas que en el término de esta Villa poseen los vecinos de es) datarisoras. Don Clemente Garzía Tufiño, presbitero, ciento y veinte y ocko; aron Jossicph Martinez Montesinos, también presbítero, veinte y cingos a Gegosio Garzia, ocho; a Agustin Ximénez, tres; a Francisco Garztatué; a María Domínguez, cinco; a Santiago Diaz, doscientas y treinta quevatro; a Benita Dominguez, setenta y dos; a Juan González Talavera, Lindad Cecilia Ximénez, treinta y nueve; a Agustín González, una; a Frargcisad Ximénez, nueve; que son todas las que pertenece a los expresados secinos y repreguntado por la utilidad de cada una, dicen ser la de seis reales, y responden.
20." De qué especies de ganado hay en el pueblo y termino, excluyento las mulas de coche y caballos de regalo; y si alginn vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término; dónde y de qué nûmero de cabezas, explicando el nonbre del dueño.
A la vigésima, dijeron: No hay en este pueblo, más crías de ganado que vacuno y cabrío y de cerda. También hay ganado mular, caballar y asnal de carga; y lo que pertenece a los vecinos de él, es como se sigue: Setenta y dos vacas hechas con sus ocho novillos; veinte y nueve erales y tres añojos; cuatrocientas noventa cabras, ciento setenta y un chivitos. También hay sesenta cerdos cebones y que los vecinos crían en sus casas para su consumo. También hay once mulas de carga, seis caballos y ocho burros. Y repreguntados por la utilidad de cada uno, dijeron otros peritos: la de cada
vaca hecha novillo otros treinta reales; la de un eral, veinte y la de un añojo; quince, la de una cabra o macho, seis reales y la de un chivo, tres; la de un cebón, veinte reales; la de una caballería mular de carga para el trajino ${ }^{23}$ o de la arrieria que solo se reduce a sacar y vender los frutos que se cogen en el término, trescientos y cincuenta reales, la de un caballo, empleado en lo mismo, doscientos reales, y la de un jumento, ciento y setenta y cinco.

Y por lo respectivo a los que solo sirven para el trajino de las casas es el útil de cada caballería mayor, ciento y cincuenta reales; y la de una menor, setenta y cinco, y también hay un par de bueyes, que por no estar todo el año empleado en la labranza y hacer alguna trajina con ellos, su dueño se le considera en cada un año de mil trescientos reales de vellón, y responden.
21. ${ }^{\text {D }}$ De qué número de vecinos se controne la población y cuántos en las casas de campo o alquerías ${ }^{21}$.
A la vigésimo primera, diferon: Qug el vecindario de este lugar se reduce a setenta y tres vecinos, viudesy casades, treinta y una viuda y doce menores sin que haya alguno en casa de campo ni alquería.
 arnuinadas; $y$ si es de señorio, explic st thaty cader na alguna carga que pague al dueño, por el establecimiento del stexy cuaino.
A la vigésimo segunda, dijeron Dueken este lugar se haya poblado de ciento y seis casas habitables; verifititis $\sin$ habitar y ocho arruinadas; $\sin$ que de todas ellas paguen sus duyting por razón de establecimiento cosa alguna, y responden.
23.² Qué propios tiene el común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.
A la vigésimo tercera, dijeron: Que este pueblo no tiene más propios que seiscientos veinte reales y veintiséis maravedíes; que en cada un año, por quinquenio, le vale la parte del "Bellotar del Monte de Valtiétar" en que tiene en comunidad, y responden.
24." Si el comuin disfruta algún arbitrio, sisa" 1 otra cosa de que deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompaña estas diligencias. Qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

[^7]

A la vigésimo cuarta, dijeron: Qfey le lugarlisfruta, aunque sin facultad alguna, los arbitrios y sisas 5 解解tes: Primeramente, le produce la alcabala de viento ${ }^{23}$, quinientos sembe y tres reales de vellón en cada un año; por la taberna y «millón 21 de cerdos", ciento nueve reales y diez y siete maravedies; la carnicería, quinichatos y treinta y cuatro; la abaceria², trescientos cincuenta y cinco reales y tres maravedies; la panaderia, cincuenta y cinco reales de vellón. Ambos valores se aplica para cubrir en parte la satisfacción de tributos reales, y responden.
25." Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de justicia y regidores; frestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual mzón.
A la vigésimo quinta, dijeron: Que este lugar viene de satisfacer en cada un año los gastos siguientes: A la justicia y regidores de este lugar por hacer los aforos ${ }^{2 b}$ de vino y aceite, ciento treinta y cuatro reales; al fiel de

[^8]hechos, por su asistencia, trescientos veinte; por la fiesta y sermón del Patrocinio, cincuenta; al Maestro de niños, ciento y cincuenta.

Asimismo, paga en cada un año al Hospital de San Antonio de Segovia, ocho reales de vellón; al de los Locos de Valladolid, siete; a la Casa Santa de Jerusalén, veinte y nueve reales y catorce maravedies; a la Justicia de la Villa de Mombeltrán por la visita del término, cincuenta y cinco reales de vellón; otros cuarenta reales que asimismo paga por la asistencia a otras Audiencias. En el día de Nuestra Señora de la Candelaria, quince reales por la reza que se da y treinta reales de vellón, que asimismo gasta en papel sellado para las dependencias que en este lugar ocurren.

Que todas las expresadas partidas componen la cantidad de ochocientos treinta y ocho reales y catorce maravedíes de vellón, y además en cada un año, suple este común log riecesarip a las respectivas bendas ${ }^{2}$ de la superintendencia de la Ciudndeśvila, que importan un año con otro, sesenta reales de vellón, y responden.
26." Qué cargos de Justicia heोल hatmind phocensos, que responda, $u$ otros; su
 A la vigésimo sexta, dijeron: Tiêhe este lưgar, contra si y sus propios, dos capitales de censos: Que el undestate ocho mil reales de vellón, por dos diezmos y cuarenta de réditos enlqađta un año a favor del Convento de Religiosas de Gracia de la Ciudad de Ávila, y el otro de cuatro mil reales por ciento veinte de réditos, a favorn del Hospital de San Andrés, de la Villa de Mombeltrán. Ambos al rendimiento que uno y otro fueron impuestos para redimir urgencias que no podía la pobreza de los vecinos; y aunque el primero no tienen noticias de su imposición, la tienen del segundo, que fue el año pasado de mil setecientos cuarenta y dos, para la paga a S.M. de el diez por ciento en otro año, $y$ responden.
27." Si está cargndo de servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.
A la vigésimo séptima, dijeron; Que este lugar está cargado descarnicio ordinario y extraordinario ciertos millones y fiel medidor, por las que paga, a S.M. que Dios G.G., en arcas reales de la Ciudad de Ávila, tres mil ochocientos ochenta y ocho reales y cuatro maravedíes de vellón; por el aguardiente cuarenta y nueve reales y treinta y dos maravedies de vellón, por el encabezamiento de nieve, catorce reales de vellón que, con la de alcabalas expresada importa en cada un año, tres mil novecientos cincuenta
y dos reales de vellón；que con el derecho de cobranza y conducciones existentes para tratamiento entre los vecinos，a excepción del producto de taberna y carnicería y abacería que se aplica para cubrir parte de otra paga，y responden．

28．${ }^{\text {a }}$ Si hay algin empleo，alcabalas u otras rentas cnajenadas：a quién；si fue por servicio pecuniario u otro motivo，de cuánto fue y lo que produce cada uno al año， de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia．
A la vigésimo octava，dijeron：No conocer en este lugar otra renta enaje－ nada que las alcabalas y tercias expresadas que percibe y cobra el excelen－ tísimo Señor，y aunque no les consta el título se remiten a él，y responden．

29．＂Cuántas tabernas，mesones，tiendas，panaderias，camicerias，puentes，barcas sobre ríos，mercados，ferias，etc．，hay en la población y término；a quién pertene－ cen y qué utilidad se regula puede dar al año．
A la vigésimo novena，đ1jeron：Qye de los particulares que contiene se mantiene este lugar con－4 llón de los cerdos del consumo de los vecinos，ciento y nueve reales y diez y siete maravedies de vetlos segin regulación hecha por quin－ quenio y hasta donde se le cortsidery uiticn cada un año，cincuenta reales de vellón．También hay whasma cirnigeria que su útil en cada un año，según la referida regulaciotugninieriós y treinta y cuatro reales y once maravedies de vellón y⿳亠丷厂犬心㇒山己 hrrendador se le considera de útil doscientos reales de vellón．Tarifibiét hay una abacería inclusa con una tienda de especia．


Por lo tocante a la abacería tiene este lugar de útil，trescientos cincuenta y cinco reales de vellón，por lo que el su arrendador se le regula de útil， asi es el «bendaje＂de abacería，como otra tienda，doscientos reales de vellón．También hay una que se ejercita en amasar y cocer pan，por cuyo útil de consideran，en cada un año，doscientos y cinco reales de vellón， $\sin$ que por lo tocante a esta pregunta haya algunas otras utilidades，$y$ responden．

30．＂Si hay hospitales，de qué calidad，qué rentas tienen y de qué se mantienet． A la trigésima，dijeron：No hay en este lugar hospital，ni renta alguna para él，y responden．

31．＂Si hay algún cambista，mercader de por mayor o quien beneficie＇su candal， por mano de corredor ut otra persona，con lucro e interés：y qué utilidad se consi－ dera el puede resultar a cadn uno al año．

A la trigésimu primera, dijeron: Vinay en este lugar cambista ni mercader por mayer, y respendern.



A a trigesimor segunda, diperm: Vo baber en él ningun tentero de rapasis de ore y plata, ni otras mercadurias, medico, cirujano ni boticario, puss así, de medico como de boticario será en de la expresada Villa (Membeltrán), por lo que a de meidico der olla le dan en cada un año, por la asisistencich de los enfermos, cien reales. Tampoco en este lugar hay excribano y sote si hav un vecino fiel de heches por cotva asistencia le pagam en cada un ano los trescientos veinte reales expresados den la pregunta vainte y cinco. También hay catatro vecinos yue se emplean en el trajino de arriería con shis caballerias mayone y or ho menores, yue segun la expresada regulacion, de tresciontytis cincterita rales por las mayores, ciento y cincuenta es este su útil, y respibaden.




 ditu condo miso.
A la trigésimo tercera, dijerom: (quede las artes mecánicas contiene, solo hay en este lugar cuatro tajedorestaterjer lienzo, que a cada umo se be regula porsu jornal diario cuatro reales. Tambion hay un carpintero cuyo jomal en cacta un dia son cinco males de vellon. Asimismo, hay un zapetero, que por estar impedide, en corto su jornal y we le restula en cada un dia, dos reales, y responden.



 A la trigésimo ctarta, dijeron: Que de los oficios expresados no haven este lagar ninguno a quien comprenda el contenido de ella y sólo por razon de arrendamiento hay uno, que lo es el que administra las tercuas

[^9]del otro diezmo redondo, por lo que en cada un año se le considera de mil ciento y ochenta reales de vellón, y responden.
35." Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cóno se paga el jornal diario a cada uno.
A la trigésimo quinta, dijeron: Que en este lugar hay veinte y nueve jornaleros que se ejercitan en el cultivo de las heredades, y de esto, nueve que en los tres meses de verano se ejercieron en hacer pez y la utilidad y el jornal diario de cada uno de estos empleados y jornaleros es de tres reales de vellón. También hay treinta y siete labradores que no tienen otro ejercicio que la asistencia a su hacienda, con un salario al día considerandose el de cuatro reales. El de un mozo de servicio, empleado en la guardería de ganado y labor es dos reales de vellón; y lo mismo el de los hijos empleados en el cultivo de las demás haciendas, y responden.
36. Cuintos pobres de solemuridad imbrien la población.

A la trigésimo sexta, dijeron: Que en este lugar hay dos pobres de solemnidad, y responden.
37. Si huy alguros individuos berestane embricaciones, que naveguen en la
 considera de coda una a su dueñdghedt
A la trigésimo séptima, dijeropa-Ng romprende a este lugar, y responden.
38.* Cuantos clérigos hay en el pypblaf

A la trigésimo octava, dijeron: Que en este lugar hay un cura teniente de la Parroquia de este lugar y un capellán presbítero, y responden.
39. ${ }^{\text {T }}$ St hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno. A la trigésimo novena, dijeron: No hay en este lugar convento ni casa de religión alguna, y responden.
40." Si el Rey tiene en el término o pueblo alguma finca o nenta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.
A la cuadragésima, dijeron: No goza, Su Majestad, en este pueblo renta alguna fuera de las generales y sólo se ha pagado algunos años lo que éste le ha repartido por la Contaduría General de la Ciudad de Ávila por el utensilio para los gastos de la tropa de la frontera de Castilla, ciento ochenta y tres reales de vellón, sin que Su Majestad tenga en este pueblo otra alguna renta, ni finca más que las expresadas, y responden.

Con lo que finalizo otro auto y los otros, justicia y peritos, dijeron que todo lo que llevando $y$ declarado es cierto y la verdad, sin que hayan faltado a ella en cosa alguna, por el juramento que hecho llevan en que se afirmaron y ratificaron. Dijeron ser mayores de veinte y cinco años, firmaron con signatura y yo, el escribano, en fe de ello.

Don Josseph Eusebio de Amorós, Gregorio Garzía, Francisco Garzia, Antonio Muñoz, Francisco Martín Montesinos, Carlos Rodríguez, Agustín Ximénez de la Cruz.

Ante mí, Pedro Pérez de la Fuente.
Es copia de las Respuestas Originales que en el Interrogatorio General han dado, la Justicia y Peritos, cuyos Instrumentos, con los demás de la Operación paran en la Contaduría Principal de esta Intendencia.

Ávila y abril seis de mij setecientos cincuenta y tres.



[^0]:    1 Documento matriz en Archivo de Simancas: Informacion del Portal de Archivos Espanioles (PARES) Secretaria de Estado de Cultura. Ministerio de Educatión, Cultura y Deporte. http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServetController?ini -O\&saccion=0\&mapas=0ketip=0 Prowincia actual: Avila. Localidad actual, Santa Cruz del Valle. AGS_CE_RG_LOOS_406 ipg fin be transcripción del documento se ha actualizado levemente la ortografia).

[^1]:    2 Informacion del Portal de Archivos Espanoles (PARFS). Respuestas Generales - Proceso Catastral. http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletController2accion=2\&opcion=32

[^2]:    3 Fut dutfechos:Sujeto habilitado para cjercer funciones de escribano en ks pueblos que no hay (DRAF).
    4 Evicuar: Cumplir con un trámite (DRAE).

[^3]:    5 Alatuter Impuesto indirecto que gravaba las compraventas y todo tipo de transferencia.
    6. Fanger: 1. Medida de capacidad para áridos que, segun el marco de Castilla, tiene 12 celemines y equivale a 55.5 litros. 2. Porciôn de granos, legumbres, semillas y cosas sermejentes que cabe th est medida. 3. Fanega de puno o de sembradura es el espacio de tierra en que se puede sembrar una fanega de trigo. 4. Fanega de tierra es la medida agraria, que seguin el marco de Castilla, contiene 576 estadales cuadrados y expuivale a 04,590 arreass. (DRAE).
    7 Colemin: I. Medida de capocidad de áridos, que tiene 4 cuartillas y cquivale en Castilla a 4,65 litrow aproximadamente. 2 Porción de grano, semillas u otra cosa semejante gue llena exactamente la medida del celemín. 3. Medida antupua superficial que en Castilla equivalia a 537 mm 2 aproximadamente, y era el espacio de terreno que se consideraba necesario para sembrar un celemín de trige. (DRAE).
    B. Cuartilhr: 1. Medida de capacidad para áridos, cuarta parte de una fanega, equivale a 1.387 centilitros aproximadamente. 2. Medida de capacidad para liquidos, cuarla parte de La cantara 3 Cuarta parte de la arroba. (DRAE).
    9 Dirzhat: Derecho del due< por ciento que se pagaba al rey sobre el valor de las mercaderias que se traficaban y llegaban a lus puertos, o entraban y pasaban de un reino a otro. (DRAE).

[^4]:    10 Ohra do aghat. La que se consume en fremco.
    11 Tierra de fan sember: Tierras propicias para el cultive de cereales.

[^5]:    13 Hentan: Terreno que se siembra de forraje de avena, trigo, centeno u otras plantas que se da al ganado. (DRAE)
    14 Cantant: Medida de capacidad para líquidos, que tiene ocho azumbres, equivalente a 16,13 litros. (DRAE).

[^6]:    16 Primicia: l'restacion de frutos y ganadus que, ademis del diezmo, se daba a la iglesia. (DRAE).
    17 Vofo dé' Schnor Simbiggo: Tributo que los labradores pagaban a favor de la iglesia del Apóstol Santiago de Comporstela.
    18 Azundre: Medida de capacidad para liquidos, que equivale a 2,016 litmx. Corresponde a la octava parte de una cantara, (DRAE).

[^7]:    20 Trajimost: Acarreo de generos de un lugar a otro. (DRAE).
    21 Alaueria: Casa de labranza o granja, generalmente alejada de una población.
    22 Sisa: Impuesto que se cobraba sober generos comsstibler, menguando las medidas, (DRAE).

[^8]:    23 Alatade fe vientor: Impuesto que pagaba el forastero por los gíneros que vendia.
    24 Millon: Servicio que los reinos tenian concedido al rey sobre el consumo de las seis especies, vino, vinagre, aceite, came, jabón y velas de sebo, el cual se renovaba de seis en seis años. (DRAE).
    25 Ahicria: Puesto o tienda donde se vende al por menor aceite, vinagre, Iegumbres secas, bacalao, etc., (DRAE).
    26. Afomar: Determinar la cantidad y valor de los géneros o mercancias que haya en algen lugar, generalmente a fin de establecer el pago de derechos. (DRAE).

[^9]:     "'turneric.
    

